

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° ___/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO**
Demandante: **MARIA NELLY MILLAN CASAS**
Demandado: **SOL BEATRIZ SALGUERO RODRIGUEZ Y JUDBERTH ARI
RIASCOS**

Revisada la presente demanda Declarativa especial – Venta del bien común-, instaurada por la señora MARIA NELLY MILLAN CASAS a través de apoderado judicial, contra las señoras SOL BEATRIZ SALGUERO RODRIGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS, se observan las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que lo que se pretende en la presente causa es la venta del bien común, de conformidad a lo establecido por el art. 406 del C.G.P., la parte demandante deberá acompañar a la demanda, un dictamen pericial que determine el valor del bien y el valor de las mejoras, si las reclama.
2. Debe adjuntar certificado catastral vigente ara el año de presentación de la demanda a efectos de determinar la competencia.
3. La demanda y las pretensiones deberán dirigirse contra los copropietarios actuales del bien, esto es, los titulares de derecho de dominio, adecuando igualmente la pretesión para la declaración pertinente.
4. Por último, deberá enviar constancia de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 del Estatuto Procesal, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, y la presente de manera **integrada con correcciones**, so pena

de rechazo.

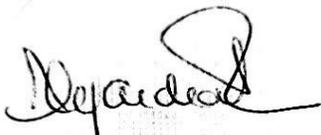
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUTH HERNANDEZ ENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.185 y tarjeta profesional No. 41.472 del C.S.J., para que obre en calidad de apoderada de la señora MARIA NELLY MILLAN CASAS, según las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA